

CERTIFICO: Que en el mes de marzo del año 2025 el valor del JUS ascendía a la suma de \$57.585,00.- conforme Resolución conjunta 108/25 STJ y 38/25 PG. El monto equivalente a 40 JUS regulado en autos principales, a la fecha mencionada, es de \$2.303.400.- Conste.

Secretaría, 14 de mayo de 2025.

**Juan Pablo Rodriguez Gil**  
**Secretario**

Cipolletti, 14 de mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "**RISCHMANN, MICHEL JOSE C/ RODRIGUEZ ARANEDA, GONZALO NICOLAS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00511-C-2025);

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **GONZALO NICOLAS RODRIGUEZ ARANEDA, DNI 31.244.762**, haga íntegro pago a **MICHEL JOSE RISCHMANN** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$2.303.400,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$600.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la

etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): QFBT-NMGH y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Diego De Vergilio**

**Juez**